



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE LOS QUE ENTIENDA ESTE AYUNTAMIENTO, A INSTANCIA DE PARTE, POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y POR LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS**

**Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 5 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, éste Ayuntamiento establece la Tasa sobre documentos que expida o de los que entienda este ayuntamiento a instancia de parte, por el otorgamiento de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos, que se registrá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE:**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos siguientes:

- Información urbanística:
  - De Clasificación.
  - De usos.
  - De edificabilidad.
  - De segregaciones.
- Propuestas de edificación.
- Tira de cuerda.
- Informes de servicios o urbanización.
- Todo tipo de certificados, salvo los de empadronamiento y los que puedan expedirse a los corporativos en y para el desempeño de su cargo.
- Cotejos y compulsas de documentos no exigidos por esta administración para la tramitación de los expedientes.
- Fotocopias de documentos y servicio de fax.
- Certificaciones catastrales emitidas como Punto de Información Catastral (PIC).

b) La actividad municipal desarrollada con motivo del otorgamiento de las siguientes licencias\*\*:

- Licencias de segregación o agrupación de fincas.
- Licencias ambientales y de apertura de establecimientos, o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa\*\*\*.
- Licencias de obra mayor, menor y primera ocupación de toda clase de construcciones o instalaciones, o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa\*\*\*.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias con este Ayuntamiento.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO:**



Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan, provoquen o que en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES:**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley

General Tributaria (L.G.T.)

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA:**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

#### **Artículo 6.- TARIFAS:**

Las tarifas de la tasa serán las que resulten de aplicación según lo contenido en las siguientes tablas:

##### **TABLA 1<sup>1</sup>**

- Información urbanística.....50 euros
- Propuestas de edificación..... 50 euros
- Tira de cuerdas..... 40 euros
- Informes de servicios o urbanización... 50 euros
- Otorgamiento de licencias:
  1. Urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa<sup>2</sup>:
    - De obra mayor .....120 euros
    - De obra menor..... 15 euros
    - De segregación y agrupación de fincas..... 60 euros
    - De primera ocupación de viviendas y otras construcciones:
      - Por cada vivienda .....30 euros
      - Plaza de garaje.....16 euros
      - Local, trastero o asimilado..... 9 euros
  2. Ambientales y de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa <sup>2</sup>.....37 euros

##### **TABLA 2**

- Por cada certificado.....1 euro.
- Por cada cotejo y compulsión de documentos.....5 euros<sup>1</sup>
- Por cada fotocopia en DIN A-4.....6 céntimos
- Por cada fotocopia en DIN A-3 .....10 céntimos
- Servicio de fax:
  - Envío metropolitano
  - .conexión y primera hoja.....1 euro
  - .por cada hoja adicional .....6 céntimos

<sup>1</sup> Modificaciones Pleno 21/05/2021, Pleno 9/02/2021

<sup>2</sup> Pleno 18/03/2014



- Envío interprovincial  
.conexión y primera hoja.....1.20 euros  
.por cada hoja adicional .....6 céntimos
- Por plastificado de Din-A4 .....5 euros<sup>3</sup>
  - Por plastificado de carnés.....2 euros<sup>3</sup>
  - Por certificados catastrales emitidos como PIC:
    - Certificado literal: 4,48 euros/documento + 4,48 euros/bien inmueble o parcela  
Empadronados en el municipio: reducción del 10% para certificados relativos a parcelas sitas en el término municipal de San Cristóbal de Segovia.
    - Certificado descriptivo y gráfico: 17,80 euros/documento  
Empadronados en el municipio: reducción del 10% para certificados relativos a parcelas sitas en el término municipal de San Cristóbal de Segovia.

TABLA 3 <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>

Dirección e Inspección de las obras municipales por técnicos facultativos del propio Ayuntamiento o contratados por éste al efecto:

- El 4 por 100 del importe líquido objeto de certificación de obra e independientemente de si la dirección e inspección de las obras la realizan funcionarios o empleados técnicos del Ayuntamiento, como si es llevada a cabo por técnicos o facultativos ajenos contratados al efecto por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 7.- DEVENGO Y GESTIÓN:**

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente. No obstante, en el caso de licencias, la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas en la tabla 3 del artículo 6, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.\*\*
3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación,
4. Los escritos recibidos que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin electuario, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### **Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las Ordenanzas reguladora de la Tasa sobre documentos que expida o de los que entienda este Ayuntamiento y reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.”

<sup>3</sup> Pleno 19/09/2008